

Doctor

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ CUARTOMCIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR BELLO Y BIRGITTA FRANKE DE VILLEGAS
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN Y OTROS
RADICADO: 253074003004-2019-00547

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN**, dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno, me permito contestar la demanda de la referencia y proponer las excepciones a que haya lugar, lo anterior en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo, pues los demandantes no han ejercido el ánimo de señor y dueño, pues si bien es cierto son vecinos no hay evidencia de mejoras realizadas en el inmueble

SEGUNDA: Me opongo, toda vez que los demandantes no demostraron los requisitos esenciales para la prescripción adquisitiva de dominio.

TERCERA: Me opongo a que mi mandante sea condenada en agencias y costas judiciales, por cuanto al no haber condena alguna en contra del **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**, no es procedente dicha pretensión.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto, si aporta promesa de compra venta del lote 101-1A; en dicha promesa no se identifica el lote 101-1A con folio de matrícula, el área registrada en la promesa es de 120 M2, se registra un Lindero de 40.45; la promesa de compraventa no tiene fecha de elaboración. La información de la promesa no corresponde a lo especificado en la escritura No. 1427 de 18/08/1998; el área del lote 101-1A es de 98.09 M2. Se realiza la desmembración del lote

SEGUNDO: parcialmente cierto, no consta que se hallan realizados los actos para protocolizar la venta; si se realizó afectación de inembargabilidad por jurisdicción coactiva por parte de la Junta De Valorización de Girardot el 7/10/1998, en el año 2005, hubo intervención de la Superintendencia en el proceso liquidatorio de LA SOCIEDAD EL PEÑON INN SA EN LIQUIDACIÓN,

TERCERO: No es un Hecho, es una apreciación de los demandantes.

CUARTO: es cierto, conforme lo registrado el certificado de tradición en la anotación No. 10 de fecha 16/5/2008, se adjudica en modo de cesión de bienes obligatoria en proceso liquidatorio a los demandados.

QUINTO: No es cierto, que hayan realizado el Animus Domini, es de precisar, que la desmembración del lote quedo registrado en la escritura pública 1427 de 18/08/1988, la afectación de inejabilidad se realizó 19/12/1997, transcurrieron casi 10 años para haber registrado la compra venta del lote 101-1A, esta nunca se llevo a cabo, los demandante son los propietarios del lote 101-1, colindante con el lote 101-1A. en el certificado de catastral de fecha 2/09/2019, figura como propietario EL PEÑON INN SA, NO existe evidencia de mejoras realizadas al lote 101-1A, no hay evidencia de contratos de obra civil que demuestren las mejoras del mismo

SEXTO: parcialmente cierto, no se allega documentación actualizada,

SÉPTIMO: si es cierto, lo cual está registrado en el folio de matrícula 307-23996

OCTAVO: no es cierto, no se especifica ninguna mejora, no se allega ningún contrato de obra civil que de muestre las mejoras hechas al inmueble.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CARENCIA DE TOTAL DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ANIMUS Y EL CORPUS

Como bien lo establece el artículo 2512 del Código civil, para la prosperidad de la declaración de la prescripción extraordinaria adquisitiva, se debe acreditar:

1. Que el bien susceptible de adquirirse por tal medio
2. Que se haya ejercido sobre el bien posesión quieta, pacífica, pública, pacífica ininterrumpida y tranquila con ánimo de señor y dueño.
3. Que esta posesión haya durado por lo menos veinte años y con la modificación de la Ley 791 de 2001, diez años.

De los anteriores requisitos el hoy demandante no cumple con ninguna, respecto del primer requisito no hay mayor disertación al respecto, pues se trata de un inmueble de colinda con el lote 101-1 cuyos propietarios son los demandantes, el predio en pleito fue adjudicado por la superintendencia a los hoy demandados mediante oficio 32332 de 24/4/2008 de la Superintendencia de sociedades a modo de cesión de bienes obligatoria en proceso liquidatorio de la sociedad EL PEÑON INN SA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

Frente al segundo requisito que tampoco cumple se determina entonces que la posesión se evidencia por el animus y el corpus, el primero subjetivo o psíquico con el animo de señor y dueño de ser propietario desconociendo dominio ajeno, y el segundo elemento material y físico de la posesión, detentar la cosa generalmente con explotación económica de la misma, los demandantes carecen totalmente del animus como el corpus ya que los propietarios son los hoy Demandados, tal y como reza que en certificado de tradición No. 307-23996, en la anotación No. 10 tal y como lo reconocen los demandantes.

El animus de dueño, se determina o se exterioriza a través de hechos subjetivos como construir, realizar mejoras, arrendarlo pagar impuestos, explotarlo entre otros, como se prueba con la presente contestación y se probará en el desarrollo del proceso con la práctica de la inspección judicial y la recepción de los testimonios, el hoy demandante no tiene tal calidad.

Así las cosas, para que pueda alegarse la posesión, es primordial que los dos elementos (animus y corpus) coexistan, de tal forma el uno sin el otro nos remitirá a diferentes situaciones jurídicas.

2. EXCEPCION VICIOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:

Vicio de la discontinuidad: La posesión debe ser continua y consistente en la sucesión regular de los actos de posesión a intervalos cortos para no presentar lagunas. Si observamos las documentales aportadas por el demandante dentro del proceso, NO se evidencia que hayan contratos de arrendamiento, no hay contrato civiles de obra, que demuestren mejoras, no hay certeza del pago del impuesto predial, solamente figura un recibo del predial del año 2017, no hay más evidencia.

3. MERA TENENCIA DEL PRESUNTO POSEEDOR ANTERIOR.

Conforme a lo establecido en el artículo 775 del código Civil, es mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el que tiene el derecho de habitación son meros tenedores de la cosa, pues ellos reconocen el dominio ajeno.

La corte suprema de justicia, en sentencia de casación del 27 de octubre de 1945, expreso "ciertos actos como arrendar, percibir cánones, sembrar y recoger cosechas, cercar, hacer y limpiar desagües, atender a las reparaciones de una casa o terrenos dados, no implica de suyo posesión, pues pueden corresponder a mera tenencia, ya que para aquella han de ser complementados con el ánimo de señor y dueño, exigiendo como base o razón del C.C., en el cual al definir la mera tenencia en su artículo 775, la hace contrastar con la posesión, cabalmente en función de ese ánimo y agrega "El acreedor, prendario, el secuestre, el usufructuario el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece".

Adicionalmente, es importante resaltar que no hay pruebas dentro del proceso que permitan establecer que los demandantes hayan ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble, y al ser un mero tenedor, no es posible sumar posesiones tal y como lo pretende hacer el demandante.

4. IMPOSIBILIDAD DE SUMAR POSESIONES

El demandante se encuentra ante dicha imposibilidad, en primera instancia porque no ha ejercido actos de señor y dueño como poseedor del bien inmueble en mención, como se manifestó anteriormente ha tenido un apura tenencia sobre el mismo, por lo que no ha sido poseedor por el término indicado por los demandantes, lo que impide sumas las presuntas posesiones.

De igual manera téngase en cuenta lo preceptuado en el artículo 762 del código Civil Colombiano, que indica que "el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique ser" y mi poderdante a sido justificado como dueño mediante el acto de adjudicación de bienes obligatoria en proceso liquidatorio, el cual fue registrado en debida forma y la entrega del inmueble.

5. INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL SOBRE EL INMUEBLE

Como se ha mencionado en acápites anteriores, los demandantes son propietarios del lote 101-1 y vecinos con el lote 101-1A, los demandantes adjuntan una promesa de compraventa del lote 101-1A, pero no existe prueba documental que tal promesa se haya revestido de alguna solemnidad, o aceptada por las partes y la misma presenta inconsistencias, es de precisar que quien ostenta la calidad de propietario son los demandados de acuerdo a la anotación No10 del certificado de tradición No. 307-23996 de fecha 24/4/2008, con el oficio 32332 de la Superintendencia de Sociedades en el proceso liquidatorio de la sociedad EL PEÑON INN SA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA. De otro lado no aporta ninguna prueba de la posesión actual que dice tener el demandante.

Posesión. Prueba: " el justo titulo y la buena fe caracterizan una especie cualificada, a la cual por ello mismo le atribuye la ley muy trascendentes efectos. Más la posesión en si considerada, esto es, como poder de hecho sobre las cosas, en virtud del cual el sujeto ejecuta actos materiales de goce y transformación, es el mismo fenómeno físico, trátase de posesión regular o irregular. De esta suerte, no basta justo titulo y buena fe inicial para constituir o suponer el hecho de la posesión, que es el conjunto de actos materiales ejecutados con exclusiva voluntad del dueño. Débase, por tanto, inquirir si del proceso resulta la prueba de tal estado objetivo"

Posesión regular: Requisitos " El justo titulo y la buena fe inicial de la posesión regular, son factores distintos, cada uno con contenido propio, no obstante ser relacionables entre si hasta el punto de que el justo titulo puede servir para explicar la buena fe del poseedor, cuando no incida circunstancia alguna conraindicante."

Posesión regular. Justo titulo y buena fe. "Al expresar Ley que el titulo tenga la calidad de justo... la doctrina ha entendido por tal todo aquel en cuyo perfeccionamiento se cumple a cabalidad con las exigencias legales. Por contraposición no ostenta esa calidad de titulo nulo, el otorgado por mandatario o representante sin serlo uno o lo otro, de serlo, cuando rebasa sus facultades o atribuciones, el meramente putativo, etc., porque se trata de títulos que adolecen de vicios o defectos que impiden la transferencia de un derecho y que la misma ley los califica de injustos .

Al exigírsele finalmente al poseedor regular que se haya realizado la tradición, este presupuesto es indispensable cuando el titulo invocado es de aquellos que la ley denomina traslativos de dominio, como la venta, la permuta, la donación entre vivos, la dación en pago, el aporte en sociedad, la transacción respecto del objeto no disputado, etc. (artículos 764 y765 del Código Civil).

Por consiguiente, cuando la posesión toma punto de partida en uno de los títulos traslativos antes enumerados para que asuma el carácter de regular no solo es

necesario que el título sea justo y que haya sido adquirido de buena fe, sino que requiere la realización de la tradición, la cual se presume que ocurrió en algunos eventos respecto de bienes muebles, al preceptuar el último inciso del artículo 764 que “ la posesión de una cosa a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición; a menos que esta haya debido efectuarse por la inscripción de título”, ósea que en tratándose de inmuebles no se presume, puesto que solo se configura con su registro (Artículo 765 del Código Civil).

6. POSESIÓN ININTERRUMPIDA POR LA VENTA Y LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL PREDIO:

La presunta posesión ejercida por los demandantes fue interrumpida por la decisión de la superintendencia de sociedades de acuerdo al oficio 32332 de fecha 24/4/2008, cuando la superintendencia hace entrega en cesión de bienes obligatoria en proceso liquidatorio, que lleva la sociedad EL PEÑÓN INN SA., EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, el cual se encuentra registrado en folio de matrícula No. 307-23996. Presunción legal, “A términos del artículo 762 del Código Civil, el hecho de la posesión hace presumir el derecho. Esta presunción es legal, esto es, subsiste mientras no se demuestre que el derecho lo tiene otro. El derecho o más claro, EL MEJOR DERECHO PERENECE A OTRO, POR LOS DISTINTOS TITULOS Y modos reconocidos por la Ley, pero cuando estos convergen en la usucapión cuya raíz primaria es la posesión, mal puede existir el mejor derecho si quien lo pretende tuvo la cosa en calidad de tenedor, y así lo reconoció en poca a partir de la cual no había transcurrido el tiempo de la prescripción extraordinaria ... la presunción legal artículo 762 C.C., no puede obrar en contra de aquel en cuyo favor el demandado hizo la declaración de haber sido el administrador de la finca, por encargo de quien fue antecesor de los demandantes. A menos que con posterioridad a la confesión hubiese transformado su título de mera tenencia en posesión fenómeno admitido por el artículo 231 del código Civil, pero con la duración de entonces a la notificación del libelo reivindicatorio, del lapso indispensable para configurar el medio exceptivo veintenario”.

7. TEMERIDAD Y MALA FE

Todos los actos y contratos de las personas se presume la buena FE, EL ARTICULO 769 DEL CÓDIGO CIVIL A SÍ LO DISPONE, PERO EN LA MISMA NORMA SE ESTABLECE QUE LA MALA FE DEBE PROBARSE, de tal modo que si se efectúan conductas contrarias al orden jurídico este es un proceder de mala fe.

El artículo 79 del Código General del proceso preceptúa:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, o incidente o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

Los demandante alegan que están en posesión desde el año de 1988, a lo cual no allegan soporte algún que demuestre, el animus y el corpus desde ese año.

8. EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LA ACCION:

El Artículo 94 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos..”

Por ende, tal y como lo estipula el artículo 94 del Código General del Proceso, el demandado incumplió con las cargas impuestas en el mismo a no haber realizado la notificación al extremo pasivo dentro del año siguiente contado a partir de la notificación del auto admisorio.

Es decir, que desde 7 de noviembre de 2019 (fecha en la que se admitió la demanda), empezó a correr el término de un año para notificar a los demandados de dicha providencia y evitar la caducidad de la acción, por lo que se debió realizar la notificación en mención antes del 6 de noviembre de 2020. Teniendo en cuenta esto, encontramos que la parte actora realizó el trámite de notificación al 4 de marzo de 2024, es decir han pasado más de 4 años, por lo cual caduco la acción.

En consecuencia, le solicitó de manera respetuosa que se declare probada la excepción de caducidad y en consecuencia se profiera sentencia que deje sin

valor ni efecto las Pretensiones que se incoaron con el libelo introductorio, condenando en costas y perjuicios.

9. EXCEPCIÓN GENÉRICA (ART. 282 DE C.G. P.)

Consiste la anterior excepción que si al efectuarse un estudio detallado y una valoración conjunta de la prueba, el juez encontrare probada alguna excepción la misma den verá ser declarada al proferirse la sentencia de manera oficiosa conforma lo establece el artículo 282 del C.G.del P.

Por lo anterior solicito a usted señor Juez, declarar probadas las excepciones propuestas por la parte demanda y alegadas con el presente escrito.

Me permito reiterar la solicitud de desestimar las pretensiones.

PETICIÓN

Comendidamente me permito solicitar a usted, señor Juez, se sirva acceder a las siguientes solicitudes:

1. Declarar probadas cualquiera de las excepciones de fondo interpuestas con la presente contestación de la demanda y en consecuencia desestimar totalmente la demanda formulada ante su despacho por ser del todo impertinente e improcedente.
2. Sírvase señor juez, en caso de acceder al primer punto de la solicitudes, condenar en costa y agencias en derecho y en perjuicios de conformidad al artículo 283 de C.G. P., al demandante por haber incoado esta acción.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al señor juez se sirva hacer comparecer a los demandantes BIRGITTA FRANKE DE VILLEGAS y A JULIO CESAR VILLEGAS BELLO, para que absuelva interrogatorio de parte, el cual le formulare en forma verbal o en sobre cerrado

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se sirva fijar fecha y hora para evacuar diligencia de inspección judicial para que el despacho corrobore que no existen los actos de señor y dueño alegados por el demandante.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la **Carrera 7 No. 16-56 Oficina: 702 de Bogotá D.C.** y al correo electrónico: wilsonvega@legal-colombia.com
- Mi representada recibirá notificaciones en la **Calle 49 # 63 - 100 Ed. Torre Protección Medellín, Colombia** y al correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

Del honorable juez,



WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO
C.C. No. 79.892.679 de Bogotá D.C.
T.P. No. 177.576 del C.S.J.



República de Colombia



Ca3848:

Aa068187873

BMA

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS VEINTICINCO (325)

FECHA: ABRIL OCHO (08) DE 2021.

ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGADO POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

A: LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la NOTARÍA CATORCE de este círculo, cuya Notaria Encargada es la Doctora VANESSA MONTOYA LONDOÑO, compareció JUAN PABLO ARANGO BOTERO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó:

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. ---

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la sociedad denominada LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA. con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y con NIT. 900.391.099-1, representada legalmente por LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO identificada con la C.C. 52.693.392 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. y por intermedio de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal,

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN
NOTARIO ENCARGADO

10633AMVSAAGZ5
02-03-20
C. Izquierdo S.A. No. 99749548

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de expedición de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

asistan y actúen en representación de **PROTECCION S.A.** y que en virtud de ello realicen las siguientes funciones:-----

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **PROTECCIÓN S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. -----

C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. -----

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----

F. Designar a cualquiera de los abogados inscritos a **LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA.** las funciones antes descritas para la adecuada representación de **PROTECCIÓN S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. -----

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que **LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA.** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.** -----

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA E INFORMACIÓN ENVIADA POR
Pasa a la hoja Nro. Aa068187874. -----



Viene de la hoja Nro. Aa068187873. Escritura 325 de abril 08 de 2021.

CORREO ELECTRÓNICO.

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

La notaria autorizó al compareciente para firmar esta escritura fuera del despacho de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

Derechos notariales: \$ 62.700 Resolución 00536 de 2021 de la SNR.

Superintendencia y Fondo: \$ 13.400 Impuesto de IVA: \$ 25.422

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en las hojas de papel notarial números Aa068187873 y Aa068187874.

JUAN PABLO ARANGO BOTERO
C.C. 98.545.420 de Envigado.

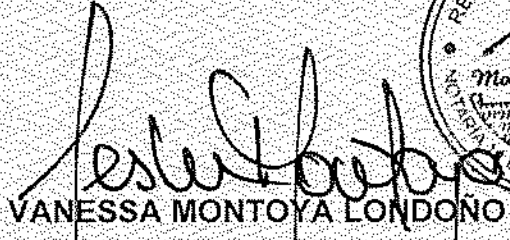
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA DEL CIRCUITO DE MEDULLA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

1053457AZM84AA8h
02-03-20
Cadenat S.A. No. 898888484

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN
S.A. NIT. 800.138.188-1



VANESSA MONTOYA LONDOÑO
NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN (E)

RESOLUCIÓN 02728 DE MARZO 26 DE 2021 SNR



Ca38481

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21276139BDB58

3 DE MARZO DE 2021 HORA 16:23:39

AA21276139

PÁGINA: 1 DE 2



Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de registros de escritura pública, certificados y documentos del registro mercantil

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA
N.I.T. : 900.391.099-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02038678 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE JUNTO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 1,070,264,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 56 OF 702 DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. COLOMBIA.COM

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@LEGALCOLOMBIA.COM

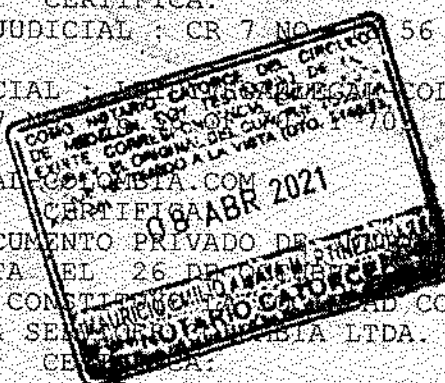
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 56 OF 702 DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. COLOMBIA.COM

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@LEGALCOLOMBIA.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2010, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01424200 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA ENTIDAD COMERCIAL DENOMINADA LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010, FUE ACLARADO EL



NOTARIO ENCARGADO

Validez desconocida
Constanza
del Pila
Párrafo
Trujillo

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
03	2011/05/31	JUNTA DE SOCIOS	2011/06/24	01491015
03	2011/05/31	JUNTA DE SOCIOS	2011/06/24	01491018
03	2011/05/31	JUNTA DE SOCIOS	2011/06/24	01491019
07	2016/04/04	JUNTA DE SOCIOS	2016/10/04	02146479

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA ASESORIA, PRESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO; A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, PARTICIPAR EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO PERSONAL O PARA OTRO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, REGISTROS SANITARIOS, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES DEL TIPO TANGIBLES O INTANGIBLES, Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, TAMBIÉN PODRÁ IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONTRATAR CON EL ESTADO COLOMBIANO O CUALQUIER OTRA NACIÓN, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN FINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO.

CERTIFICA:

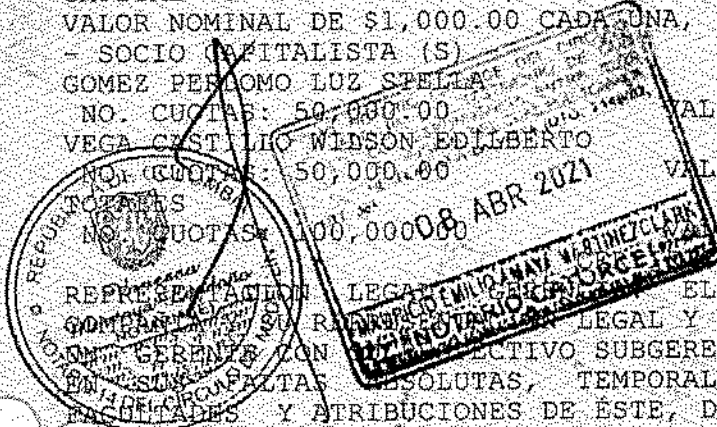
ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$100,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIO CAPITALISTA (S)		C.C.
GOMEZ PERLOMO LUZ STELLA	NO. CUOTAS: 50,000.00	000000052693392
VEGA GUSTAVO WILSON EDILBERTO	NO. CUOTAS: 50,000.00	000000079892679
TOTALES	NO. CUOTAS: 100,000.00	VALOR: \$100,000,000.00



REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁN A CARGO DE LA EMPRESA Y SU GERENTE CON EL TÍTULO DE GERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN EL GERENTE DELEGAN LOS SOCIOS LA PERSONERÍA DE LA EMPRESA Y SU ADMINISTRACIÓN CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01424200 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



Ca3848



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21276139BDB58

3 DE MARZO DE 2021 HORA 16:23:39

AA21276139

PÁGINA: 2 DE 2



República de Colombia

Plantel autorizado para usar verificación de copias de resoluciones públicas, certificaciones y parámetros del archivo notarial

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GOMEZ PERDOMO LUZ STELLA	C.C. 000000052693392
QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01491021 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
VEGA CASTILLO WILSON EDILBERTO	C.C. 000000079892679

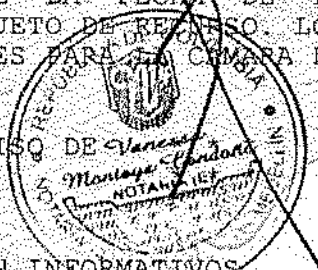
CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS HASTA TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (30SMLV) B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ÓRDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA COMPRA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO PERMITE EL FUNCIONAMIENTO DE VENEZUELA



LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE LA INFORMACIÓN REGISTRAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A REGISTRAL : 25 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

NOTARIA DEL CÍRCULO NOTARIAL NOTARIO ENCARGADO

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,066,791,000

ACTIVIDAD ECONOMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, LA VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO ACCESANDO AL SITIO WEB DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON plena validez jurídica conforme a la ley 527 de 1999.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA LEY 1472 DE 2011, EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ANTE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, BOGOTÁ, COLOMBIA, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Carolina Pardo



Ca38482

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8914769552762900

Generado el 06 de abril de 2021 a las 17:58:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana-Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución de Fondo de Pensiones de Jubilación Smarfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Pefiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación de la sociedad será múltiple y esta distribuirá entre a cargo de cada uno de los siguientes empujados, quienes la ejercerán por sí solos o de un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Representantes y que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Hoja de material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del territorio notarial.

NOTARIO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
NOTARIO ENCARGADO

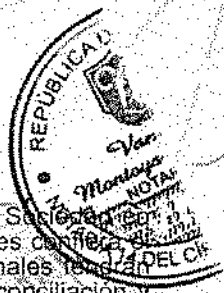
NOTARIO CAJEDICE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTAMENTO DE ESTA NATURALEZA, EN LA CUAL FUE TOMADA EN CONSIDERACION LA LEY 1070 DE 2008.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8914769552762900

Generado el 06 de abril de 2021 a las 17:58:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informes y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, comprobaciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con las FACULTADES. La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el artículo 28 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, consorcio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo, no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017, Notario 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Sotrzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Maria Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos





Ca38487

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8914769552762900

Generado el 06 de abril de 2021 a las 17:58:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

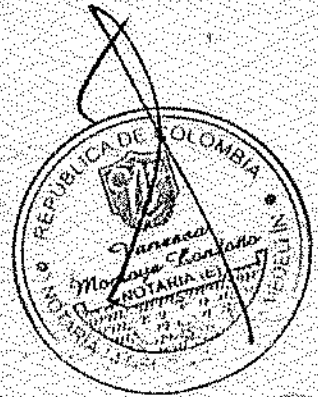
Mónica Andrade

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

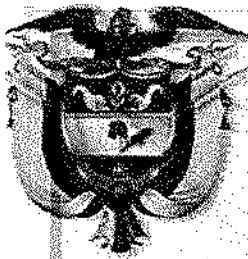
CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NOTARIA DE CUERPO DE MEDELLIN
NOTARIO ENCARGADO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark

NIT8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **325**

ES **Primera** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **325**
DE FECHA **8 de abril de 2021**
QUE SE EXPIDE EN **6** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO,
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **UN INTERESADO**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)



Vanessa Montoya Londono
VANESSA MONTOYA LONDONO

NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO
Ca384822207, Ca384822208, Ca384822209, Ca384822210, Ca384822211, y Ca384822212.-

Notaría
de Medellín **14**

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com



EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,

CERTIFICA:

QUE REVISADO EL PROTOCOLO NOTARIAL SE PUDO CONSTATAR QUE EN EL REPOSA LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 325 DEL DIA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2021, LA CUAL CONTIENE PODER ESPECIAL -----

DE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A-----

A FAVOR DE: LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA- NO SE OBSERVO CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO SUSTITUIDO, MODIFICADO O REVOCADO POR ACTO POSTERIOR, -----

MEDELLÍN, 26 DE ABRIL DE 2023.

Vanessa Montoya Londoño

**VANESSA MONTOYA LONDOÑO
NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN(E)**



PC079358327

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 14
de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK

NIT. 8.670.0

Calle 49B No. 64B-61 Medellín – PBX: 260

e-mail: notaria14@hotmail.com

QUNIX.CZDR
09-02-23 PC079358327
THOMAS BRIS & SONY



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:29:16

Recibo No. AA24041179

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24041179D27E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA
Nit: 900.391.099-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02038678
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 16 56 Of 702 Y 703
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@legal-colombia.com
Teléfono comercial 1: 7449877
Teléfono comercial 2: 7449877
Teléfono comercial 3: 3107985643

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 16 56 Of 702 Y 703
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: leidyvega@legal-colombia.com
Teléfono para notificación 1: 7449877
Teléfono para notificación 2: 7449877
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:29:16

Recibo No. AA24041179

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24041179D27E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2010 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2010, con el No. 01424200 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA.

Por documento privado del 25 de octubre de 2010, fue aclarado el documento de constitución.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: La asesoría, prestación y administración de asuntos jurídicos a personas naturales y jurídicas, en todas las ramas del derecho; a nivel nacional e internacional, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, participar en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título personal o para otro, concesiones, permiso, marcas, patentes, registros sanitarios, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles del tipo tangibles o intangibles, y cualesquiera otros efectos de comercio, también podrá importar o exportar bienes y servicios, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, contratar con el estado colombiano o cualquier otra nación, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:29:16

Recibo No. AA24041179

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24041179D27E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 100.000.000,00 dividido en 100.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Luz Stella Gomez Perdomo	C.C. 000000052693392
No. de cuotas: 50.000,00	valor: \$50.000.000,00
Wilson Edilberto Vega Castillo	C.C. 000000079892679
No. de cuotas: 50.000,00	valor: \$50.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 100.000,00	valor: \$100.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia. El uso de la razón social de la compañía y su representación legal y administrativa estarán a cargo de un Gerente con su respectivo Subgerente, quien reemplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste, designados por la Junta De Socios. En el Gerente delegan los socios la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del Gerente: A. Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos hasta treinta salarios mínimos legales vigentes (30SMLV) B. Ejecutar las decisiones y órdenes de la Junta De Socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. C. Custodiar los bienes sociales. D. Informar cada seis (6) meses a la Junta De Socios acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse. E. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. F. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:29:16

Recibo No. AA24041179

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24041179D27E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa o extrajudicialmente. G. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la Junta De Socios y fijarles su remuneración.

Por Acta 19 del 16 de marzo de 2021 de la Junta de Socios, inscrita el 24 de Marzo de 2021 con el No. 02676487 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Luz Stella Gómez Perdomo	C.C. No. 52.693.392	153.073
Wilson Edilberto Vega Castillo	C.C. No. 79.892.679	177.576
Luis Ángel Gómez Gómez	C.C. No. 19.196.972	44.099
Alexander Vergara Cruz	C.C. No. 79.406.712	311.457
Mateo Trujillo Urzola	C.C. No. 1.032.491.748	337.563

Por documento del 03 de abril de 2023 del Representante, inscrita el 4 de Abril de 2023 con el 02953309 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Luz Stella Gómez Perdomo	C.C. No. 52.693.392	153.073
Wilson Edilberto Vega Castillo	C.C. No. 79.892.679	177.576
Luis Ángel Gómez Gómez	C.C. No. 19.196.972	44.099
Alexander Vergara Cruz	C.C. No. 79.406.712	311.457
Mateo Trujillo Urzola	C.C. No. 1.032.491.748	337.563
Omar Andrés Arcos	C.C. No. 1.010.246.797	378.023
Cristian Alexis Malagon Almanza	C.C. No. 1.233.692.679	382.751

Por Documento Privado del 19 de octubre de 2023, inscrito el 20 de Octubre de 2023 con el No. 03028391 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:29:16

Recibo No. AA24041179

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24041179D27E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito para que actúe como representante de LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación T.P.

Brayan Steven Tafur Contreras	C.C. No.1.001.198.944	406.099
María Valentina Fandiño Romero	C.C. No.1.001.343.159	405.269
Adrian Felipe Piracun Galeano	C.C. No.1.023.954.045	394.790

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2010, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2010 con el No. 01424200 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luz Stella Gomez Perdomo	C.C. No. 52693392

Por Acta No. 03 del 31 de mayo de 2011, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2011 con el No. 01491021 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Wilson Edilberto Vega Castillo	C.C. No. 79892679

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 31 de mayo de 2011 de la Junta de Socios	01491015 del 24 de junio de 2011 del Libro IX
Acta No. 03 del 31 de mayo de 2011 de la Junta de Socios	01491018 del 24 de junio de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:29:16

Recibo No. AA24041179

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24041179D27E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 03 del 31 de mayo de 2011 01491019 del 24 de junio de
de la Junta de Socios 2011 del Libro IX
Acta No. 07 del 4 de abril de 2016 02146479 del 4 de octubre de
de la Junta de Socios 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.387.700.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:29:16
Recibo No. AA24041179
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24041179D27E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 09:29:16

Recibo No. AA24041179

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24041179D27E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.892.679

VEGA CASTILLO

APELLIDOS

WILSON EDILBERTO

NOMBRES

Wilson Vega Castillo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-AGO-1977

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

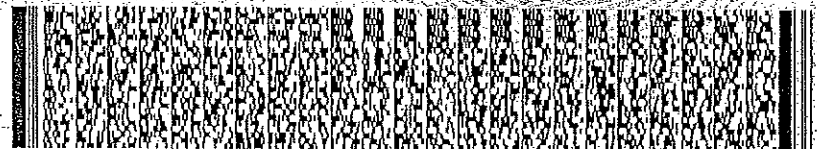
1.78 AB- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-AGO-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00249998-M-0079892679-20100813 0023429860A-1 1460911835

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL